

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0531/2018
La Paz, 31 de octubre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 07 de julio de 2004, al Capítulo Noveno de la Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25 de junio de 1999; se ha practicado la Fiscalización de los Estados Financieros correspondiente a la Gestión 2016, presentada por la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) del departamento de Santa Cruz.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización emite Informe INF.FIS.UTF. N° 157/2018 de 28 de junio de 2018, el mismo es notificado mediante cédula efectuada por el Tribunal Supremo Electoral Departamental de Santa Cruz el 15 de agosto de 2018 a Groberth Jenrri Zurita Vargas Delegado de la Organización Política "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz y Natalia Suarez Becerra como Testigo de Actuación, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, proceda subsanar las observaciones al Informe de Fiscalización mencionado.

Que, la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, no ha presentado los descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2018 de 28 de junio de 2018.

Que, mediante Informe Final INF.FIS.UTF. N° 246/2018, de 01 de octubre de 2018, la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su acápite de conclusiones y recomendaciones que: *"Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, desde a notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de presente informe, en aplicación al artículo 111, párrafo tercero del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, se ratificaran las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 157/2018 de 28 de junio de 2018, según se presenta:*

*C1. Ingresos no respaldados con "Recibo de Aprobaciones" por **Bs3.000,00** de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.*

*C2. Falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados por **Bs2.800,00**; de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2.** del presente informe.*

*C3. La existencia de observaciones descritas en el numeral **3.3** puntos **A, B** y **C** del presente informe.*

R1. Asimismo se sugiere el actual Presidente de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, instruir al Contador aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la Agrupación Ciudadana.

*Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010".*

Que, mediante nota TSE-UTF N° 315/2018, de 02 de octubre de 2018, presentado por la Jefa Nacional de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, remite Informe Final INF.FIS.UTF N° 246/2018, de 01 de octubre de 2018, de los Estados Financieros de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) Santa Cruz, para conocimiento y aprobación por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral y emisión de la Resolución respectiva.

CONSIDERANDO.

Que, el parágrafo I, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, el parágrafo II, del artículo 205 de la Norma Suprema determina que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, el parágrafo I, del artículo 206, del Texto Constitucional, establece que *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional"*.

Que, el numeral 9, del artículo 6 de la Ley N° 018 de Ley del Órgano Electoral Plurinacional de 20 de junio de 2010, prevé entre sus competencia del Órgano Electoral Plurinacional, las de: *"Regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato"*.

Que, el numeral 6 del artículo 29 de la precitada Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, las de: *"Fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas de alcance nacional"*.

Que, el artículo 85 del referido instrumento legal, crea la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado. La información generada por esta Unidad es pública y será difundida periódicamente por el Tribunal Supremo Electoral.

Que, el artículo 263 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010, expresa que la Unidad Técnica de Fiscalización, regulará y fiscalizará el patrimonio, las fuentes de financiamiento y el uso de recursos económicos de las organizaciones políticas.

Que, en su artículo 4 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas de 6 de julio de 2004 define un concepto claro y específico de las Agrupaciones Ciudadanas, aludiendo *"...son personas jurídicas de Derecho Público, sin fines de lucro, con carácter indefinido, creadas exclusivamente para participar por medios lícitos y democráticos en la actividad política del país, a través de los diferentes procesos electorales, para la conformación de los Poderes Públicos"*.

Que, en el inciso a) del artículo 19 en sujeción a la precitada Ley, establece: *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus normas internas, los documentos constitutivos y resoluciones que aprobaran de acuerdo con ellos"*, el Tribunal Supremo Electoral, ejerciendo las

competencias por ley asignadas, efectuó la fiscalización de los Estados Financieros.

Que en ese contexto, en su artículo 115 del Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre de 2012, prevé que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

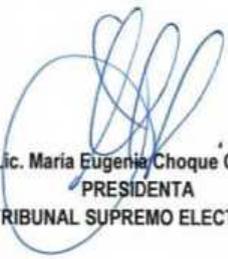
PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 246/2018 de 01 de octubre de 2018 elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros de la Gestión 2016 de la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) - Santa Cruz y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 246/2018 a la Agrupación Ciudadana "Paz y Progreso" (PP) - Santa Cruz.

TERCERO.-La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JMLS



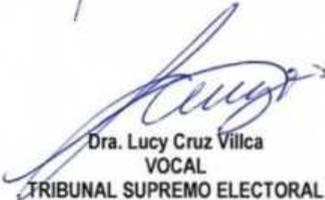
Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL